

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

REVISTA LEGISLATIVA

Creación de plazas en el primer Escalafón.—Nuevamente aparece en el presupuesto de gastos de nuestro Departamento la cantidad de tres millones y medio de pesetas con destino a la creación de nuevas Escuelas nacionales, unitarias y graduadas.

Para la legal distribución del referido crédito se ha publicado ya la Real orden correspondiente fechada en 7 del actual, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 9, y reproducida en nuestras columnas el día 11.

Vigente aun el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923, se dispone que los sueldos correspondientes a las mil plazas de Escalafón que han de crearse durante el ejercicio económico que ahora comienza, sean distribuidos entre las siete categorías que lo forman, según ordena el artículo 4.º del dicho Estatuto, y que copiamos a continuación:

«Art. 4.º Para la debida proporcionalidad entre la creación de Escuelas y el simultáneo aumento de plazas del Escalafón, de cada 80 creadas habrá una de las categorías 1.ª y 2.ª; dos de las categorías 3.ª y 4.ª; cuatro de la 5.ª; ocho de la 6.ª; 12 de la 7.ª; 20 de la 8.ª, y 30 de la 9.ª.

Los sueldos de nueva creación correspondientes a la última categoría se proveerán por oposición libre, y por oposición restringida a los restantes.

Los Maestros nacionales en activo podrán actuar en oposiciones restringidas desde que cuenten dos años de servicios.»

La distribución de plazas del Escalafón en número proporcional a las existentes en cada categoría ha traído un

positivo beneficio para el Magisterio todo; y si de tal manera se hubiese procedido desde 1911, el Escalafón, hoy casi sin cabeza ni tronco, ofrecería a los Maestros un porvenir más atractivo. Los efectos que ha de producir la distribución de sueldos ordenada en ese artículo cuarto antes copiado, no han podido llegar todavía a la totalidad de los compañeros escalafonados, puesto que aun no han sido adjudicadas las primeras plazas que ahora se disputan los opositores de las restringidas a sueldos superiores.

Cuando se haga esa adjudicación y la de los sueldos de este nuevo ejercicio, habrá 15 Maestros y 15 Maestras más en la categoría de 8.000 pesetas, otros tantos en la de 7.000, 31 de cada sexo en las de 6.000 y 5.000, 62 Maestros y otras tantas Maestras en la de 4.000, y 136 más del uno y del otro sexo en la de 3.500. Además de las corridas de escalas que han de producir esos ascensos, es indudable que los sueldos quedan aunque los actuales poseedores desaparezcan, y que siguiendo este plan de distribución de plazas será mayor el movimiento en todas las categorías.

Comprendiéndolo así el Magisterio, pidió diferentes veces que la creación de plazas de Escalafón fuese repartida proporcionalmente entre las diversas categorías, aspiración legítima que recogió el dicho Estatuto y que ya según creemos no desaparecerá.

Pero... el mismo Estatuto y el mismo artículo ordenó que la provisión de los sueldos superiores al de entrada se verificase por oposición en turno restringido, y ese precepto no fué del agrado de la mayoría del Magisterio, según se

manifestó públicamente no hace mucho tiempo al ser anunciadas las oposiciones que aun no terminaron.

Sin embargo, la Real orden de 7 del actual, que hemos citado al principio, dispone la distribución del crédito presupuesto para creación de Escuelas «conforme a lo preceptuado en el artículo cuarto del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923», y en cumplimiento del mismo esperamos nosotros, y debe esperar el Magisterio, un nuevo anuncio de oposiciones restringidas a sueldos de 3.500 y más pesetas.

XV SORTEO DE REGALOS

Hemos procedido al sorteo de regalos entre los suscriptores que han abonado cantidades, y que tienen billetes del número 28.0001 al 30.000, resultando favorecidos por la suerte los siguientes:

28.064, 28.182, 28.274, 28.313, 28.450,
28.532, 28.645, 28.791, 28.888, 28.979.
29.098, 29.190, 29.293, 29.359, 29.469,
29.561, 29.665, 29.760, 29.807, 29.987.

NOTAS ACTUALES

LA DELINCUENCIA INFANTIL

Parece que también nos ha llegado a los españoles la hora de preocuparnos de problemas cuya delicadeza y sutilidad los mantenía hasta hace poco invisibles para la atención general, y, de otra parte, que nuestro contumaz retraso en enterarnos de las cosas es motivo, una vez más, de confusión y enojo al enfocarnos, aun con la más noble intención.

Como es sabido, aparte del Reformatorio de Amurrio, del cual hablan con elogio quienes lo conocen, no tenemos en España sino abandono, reclusión penosa y suciedad corporal y espiritual alrededor de la infancia delincuente. Ahora se organiza en Madrid un segundo Reformatorio—que se pretende sea el primero por su bondad y por el influjo más extenso que de la institución pueda derivarse—, y las gentes enteradas han acudido generosamente en evitación de peligros, no todos ciertos, por fortuna.

Sin duda, entre estos peligros podía aparecer el de confiar la dirección del establecimiento a las mismas personas que, en los últimos años, habían constituido amenaza terrible para los adolescentes díscolos o sanamente rebeldes en muchos hogares españoles. Mas el fracaso de esta pedagogía ruda ha sido tan definitivo, que nadie puede caer a estas alturas en la torpeza de amparar los ás-

peros «métodos de Santa Rita» en una obra que necesita, antes que nada, un suave calor de humanidad.

Ignoramos si la comunidad de que se trata en el caso del nuevo Reformatorio posee los dones y la formación necesaria para ver en el joven corrigiendo, antes que al delincuente, al hombre inadaptado y salvable que, casi siempre, lleva aquél dentro. La labor desarrollada en Amurrio hace confiar en el resultado que se busca. Por otra parte, asegurada una fundamental tolerancia, según la práctica en Marruecos la Orden franciscana, no parece pueda haber inconveniente alguno en confiar el delicado encargo a una comunidad religiosa, según proclama, en sentido análogo, la práctica frecuentada por importantes Asociaciones de los Estados Unidos—el país ejemplar en estas cuestiones—como la «Society for the prevention of cruelty to children», y la «Big Sisters», donde el sacerdote católico, el pastor protestante y el rabino coinciden en la labor de estimular y acrecentar el espíritu religioso de los muchachos recogidos, dentro de los respectivos cultos.

Admitase, pues, que los Padres terciarios, convenientemente elegidos, se encarguen del Reformatorio en proyecto, y también que dentro de la casa des-

envuelvan una honda labor religiosa cerca de los muchachos dispuestos a recibirla. Mas convenido esto, y aceptada la evidente utilidad que el Reformatorio puede y debe prestar al Tribunal para niños, no participamos del entusiasmo de muchos ante la obra confiada a estas instituciones, cada día menos ponderadas en los países que tienen alguna experiencia en las cuestiones anejas a la delincuencia infantil. Porque la posible reducción de ésta, que algunos calculan hasta un 95 por 100 de los casos, va lográndose en las naciones más aventajadas, más que por las Escuelas de Reforma—cada día reducidas a una función concreta y secundaria—por la creación de Institutos de Psiquiatría y de centros bien dotados para la educación de los débiles mentales; por la tutela en familias cuidadosamente elegidas—así entre nosotros la hermosa obra iniciada, ¡con tantas dificultades!, por Alicia Pestana; por la actividad inteligente y continuada de funcionarios especializados—«probation officers»—; por la responsabilidad misma de las familias—«Paren-

tal Court»—; por el diagnóstico científico de los muchachos delincuentes, que los Tribunales toman en cuenta; por la cooperación alerta y continuada de la Escuela primaria y de los Maestros, tan fundamental en esta obra de salvación en favor de la infancia y adolescencia delincuentes que la Escuela Industrial del Estado de Vermont cuenta con una sección especial para muchachos cuyo único delito ha sido la contumacia en «hacer novillos»...

Sobre la mesa tenemos algunos interesantes folletos de la «Judge Baker Foundation», dedicados a los numerosos estudios de «casos» que los Tribunales examinan antes de tomar una decisión. «No hay duda alguna—dicen las primeras palabras del folleto—que en muchas ocasiones se halla justificado el temor de que el joven delincuente puede llevar un positivo daño a los muchachos recogidos en la Escuela de Reforma», sin que el interesado, además, obtenga beneficio alguno seguro...

LUIS SANTULLANO

ECOS DEL MAGISTERIO

Proyecto del Reglamento general de la Asociación única de los Maestros nacionales de España, que debidamente estudiado deberá ser aprobado en la Asamblea de constitución que se celebrará en Madrid, y en la que tomarán parte todos los Maestros nacionales de España, representados por delegados provinciales.

(Conclusión.)

Capítulo XIII. Dietas.—Art. 57. Los asociados representantes disfrutará, cuando se trate de actuación societaria u oficial fuera del distrito municipal a que pertenezca su localidad de residencia oficial, de dos clases de dietas:

- 1.º Dieta por viajes.
- 2.º Dieta por residencia.

Art. 58. Por dieta de viaje percibirán: un total de coste igual al importe de billete ordinario señalado en las tarifas para viajeros por las compañías de tracción de los respectivos recorridos. Estas cantidades serán fijadas por los comités provinciales.

Art. 59. Por dieta de residencia percibirán: el delegado municipal, cinco pesetas diarias; el delegado de partido, diez pesetas diarias; el delegado provincial, quince pesetas diarias.

Art. 60. Las dietas señaladas en los artículos anteriores podrán ser alteradas en más o en menos, según varíen las circunstancias de vida nacional o situación de la Asociación.

Art. 61. Los comités, asamblea, directiva y delegados usarán para todas las operaciones oficiales y societarias de libros y papeles timbrados y especiales de la Asociación, cuyo material será facilitado anualmente por el Comité permanente.

Art. 62. Los tres asociados que componen el Comité permanente disfrutará de todos los derechos anejos al cargo y sueldo del Escalafón general del Magisterio, siendo suplidos en sus Escuelas, cargos o cátedras, que conservarán, por Maestros disponibles o suplentes, según los casos, percibiendo, además,

por cuenta de la Asociación, la dieta anual efectiva de 3.650 pesetas durante el tiempo que ostenten el cargo de representación.

Capítulo XIV. *Cobros y pagos.*—Artículo 63. Todos los cobros por concepto de cuota, multas, subvenciones, legados, pensiones, donaciones, etc., serán hechos directa y personalmente por el cajero-habilitado provincial, quien mensualmente ingresará, a nombre de la Asociación única de los Maestros nacionales de España, en la cuenta corriente que al efecto se abrirá en el Banco de España.

Art. 64. Asimismo efectuará los pagos que debidamente le ordene el Comité permanente, sin que tenga derecho dicho funcionario a percibir premio por tales operaciones.

Art. 65. Los asociados fraternales en concepto de Maestros de Primera enseñanza, Maestros nacionales y normalistas que dejen de abonar tres mensualidades, serán dados de baja como asociado.

Capítulo XV. *Duración de cargos.*—Artículo 66. Todos los cargos dirigentes y representativos durarán cinco años. En caso de cambio de residencia de los asociados que ostenten cargos, cesarán en los mismos, siendo inmediatamente sustituidos.

Art. 67. Llegado el plazo reglamentario, todos los cargos serán renovables, guardando para ello el siguiente turno: En el último trimestre del año se procederá a la elección de la mitad de los componentes de los comités municipales, y automáticamente quedarán renovados los comités de partido, provincial, asamblea y directiva. El Comité permanente será renovado totalmente cada quinquenio.

Art. 68. Todos los cargos podrán ser reelegibles.

Capítulo XVI. *Economía.* — Art. 69. La Asociación única de los Maestros nacionales de España podrá, previa consulta a las secciones municipales, y acuerdos favorables de los comités de partido y provincial, y refrendados aquéllos por la Asamblea, hacer toda clase de operaciones económicas.

Art. 70. Las operaciones económicas a que se refiere el artículo anterior se-

rán hechas por la Directiva o por su delegación, el Comité permanente.

Capítulo XVII. *Profesorado y auxiliares.*—Art. 71. El Profesorado que sea necesario nombrar para regir las clases del Colegio para hijos y huérfanos del Magisterio, será designado y nombrado a tenor de lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, en los preceptos y condiciones señalados en aquél, siendo, por tanto, consideradas dichas Escuelas como nacionales en sus distintos grados y categorías.

Art. 72. El Colegio de hijos y huérfanos del Magisterio se regirá por un Reglamento especial, que fijará su administración y régimen en forma tal, que sirva de modelo en construcción, organización y enseñanza.

Art. 73. Todo el personal auxiliar de oficinas y servidumbre recaerá en individuos de ambos sexos pertenecientes al Magisterio Nacional, ya como titulares o como descendientes o ascendientes de los asociados, cuyos nombramientos, sueldo y demás emolumentos los fijará el Reglamento especial, y serán hechos por la Dirección general de Primera enseñanza a propuesta del Comité permanente. Se entiende por *ascendientes*: los padres y hermanos de los asociados directos, y por *descendientes*, los viudos, viudas e hijos de los asociados directos.

Capítulo XVIII. *Instituciones.*—Artículo 74. La Asociación única de los Maestros nacionales de España sostendrá y gozará de una institución fraternal que llevará la denominación conjunta de Colegio de Hijos y Huérfanos del Magisterio y Casa del Maestro.

Art. 75. Esta institución estará subdividida en dos e instaladas independientemente, aunque regidas por un solo Consejo Administrativo, que lo formará la Directiva y Comité permanente de la Asociación.

Art. 76. Será una el Colegio de Hijos y Huérfanos del Magisterio; y será otra la Casa del Maestro.

Art. 77. Se entiende por Colegio de Hijos y Huérfanos del Magisterio una institución donde residirán, con derecho a albergue, alimentación, vestido, educación, enseñanza y estudios superiores de letras, ciencias, artes y oficios, los hijos y huérfanos de los Maestros nacionales asociados.

Art. 78. Es Casa del Maestro una institución donde residirán, con derecho a albergue, alimentación, aseo y asistencia facultativa, todos los Maestros nacionales asociados, ancianos, enfermos e inútiles que lo soliciten.

Art. 79. Tendrán derecho a ingreso y residencia obligatoria y gratuita todos los huérfanos de Maestro nacional asociado.

Art. 80. Podrán ingresar y residir en el Colegio los hijos de los Maestros nacionales asociados que sus padres lo soliciten, y previo dictamen del Consejo Administrativo, quien, según los casos, acordará la admisión bajo la condición de pensionista y medio pensionista.

Art. 81. Serán pensionistas los hijos de los Maestros nacionales asociados que en servicio activo disfruten de un sueldo superior a 4.000 pesetas anuales, y el número de hijos en su familia no exceda de cuatro.

Art. 82. Serán medio pensionistas los hijos de los Maestros nacionales asociados que en servicio activo disfruten de un sueldo menor de 4.000 pesetas anuales, sea cual fuere el número de hijos en su familia, y los de los Maestros nacionales asociados que, disfrutando sueldo mayor de 4.000 pesetas anuales, sea también el número de hijos mayor de cuatro.

Art. 83. La valuación del costo de la pensión será fijada anualmente por el Consejo administrativo, quien tres meses antes de las aperturas de los cursos académicos, lo pondrá oficialmente en conocimiento general de la Asociación.

Art. 84. Podrán ingresar y residir en la Casa del Maestro todos los Maestros nacionales asociados, inútiles, enfermos y ancianos.

Art. 85. Son inútiles los Maestros nacionales asociados que así hayan sido clasificados por expediente que les de-

clare imposibilitados para la enseñanza. Son enfermos los declarados sustituidos. Y son ancianos los jubilados viudos y jubilados cónyuges.

Art. 86. Todos ellos, y previo informe del Consejo Administrativo, serán clasificados antes de su ingreso, en la Casa del Maestro, en pensionista, medio pensionista y gratuito, según los casos.

Art. 87. Tanto el Colegio de Hijos y Huérfanos del Magisterio como la Casa del Maestro, se regirán por un Reglamento parcial.

Art. 88. La Asociación instituirá a medida de sus fuerzas económicas, y como complemento a las anteriores instituciones, socorros, colonias escolares, Escuelas volantes, talleres, granjas agrícolas e industrias, bibliotecas para Maestros y para niños. Fundará, publicará y repartirá gratis entre los asociados una revista-periódico, fomentará e instituirá pensiones para ampliación de estudios en el extranjero, y establecerá cocinas, roperos y dormitorios escolares.

Art. 89. Todas estas instituciones se regirán por Reglamentos especiales e independientes.

Capítulo XIX. *Disolución.*—Art. 90. En caso de que la Asociación única de los Maestros nacionales de España se disuelva, todas sus propiedades serán adjudicadas a favor de instituciones benéficas dedicadas exclusivamente a favor de la infancia española, siendo preferentes aquellas que revistan carácter o afinidad de pertenecer a hijos o huérfanos de Maestros de Escuela que existan en cualquier localidad de la nación española.

P. O. de los Maestros nacionales de Colunga,

GERARDO FERNANDEZ MORENO

Diccionario de Legislación de Primera enseñanza

Forma un tomo de 1.099 páginas, de 17 × 25 centímetros, a dos columnas. Encuadernación en tela, con lomo estampado.

Ejemplar, 25 pesetas

OPOSICIONES A ESCUELAS

TURNO LIBRE

Hemos recibido y estamos tramitando los documentos de los opositores siguientes:

Doña Rita Llavanera, Pedro Márquez, Valero Jiménez, Francisco Carbonell, Catalina Malet, Rafael Morales, Rafael Alvarez Fernández, Miguel Blanco, Casimiro Leal, Isabel Trejo, José Simón Alonso, Rogelio Rama, Enrique López, José Losada, Josefa Satorre, Narcisa Barceló, Encarnación Almendros, Clotilde Díaz Ronda, Concepción Jiménez, María del Carmen Arcadia, Ismael Roca Llopis, Manuel Carretero, Natalia Gutiérrez, María de la Concepción Coto, Bárbara Rodríguez, Honorato Arango, Acisclo J. Tornero, Juan Modesto Gallach, Domingo Reynal, Juan Manuel Rodríguez, Pedro Villamor, María del Carmen Alquero, Eusebio Ortiz de Urbina, Felipe Fernández, Guadalupe Castro, Vicente Estivalis, Manuel Clair Mompó, Juan Gallego, José María Tarrazona, Aurora Recuenco, Pablo García Libran.

Don Eugenio Alvarez Santiago, David Conde, Visitación Martín, Humbelina de Uralde, Juan Pere Llord, Juan Gil y Zamora, Mercedes Linares, Abel Matilla, Eladio Martín, Consuelo Zancajo, Antonia Zancajo, Amelia Paulo, Carmelo Paulo, Elisa Canet, José Benito Simón, Joaquín Alonso, José María Mata, José Pereiro, María Josefa Leal, Rosario de Medio, Guillermo Borrallo, Vicente Gómez Bosch, Esperanza Pascual, María Amparo Oquéluri, Ramona Fernández, Bernardo Fernández, Angel Serrano, Teresa Rebull, Juan Bautista García, Agueda Hernández, Elena Aragón, Elisa Bosch, Lorenza Blanco, Planilla García Cojo, Juan Manuel Soria, Salvador Mira, Antonio Rosell, Heliodoro Fernández, Anselma Arbeloa, Antonio Sánchez, Carmen Fernández, Teresa Luis Fernández, Obdulia Alcaraz, Leandro Rodrigo, Agapito Jiménez, Eugenio Cabado, Alejandro Mayordomo, Eduardo Porras, Filiberta Aldama, José Vilar Bonet, David Cabezas, Elisa Triol, Manuela Vacas, Isaac Lamberto.

Don Ramón Mella, Teodosio García, Marcelino Zaratiegui, Constantino Leonardo Ruiz, Miguel Mengual, Vicente Gardeñes, Benigno Cañal, Enrique Polo, Pedro Pérez Ruiz, Elvira Díez, Filomena Menéndez, Mario López Fernández, Francisco Aníbal, Francisco Garrido, Pedro Ginestá, Vicente del Blanco, Santiago Rueda, Juan Gasca, Rosa Domper, Andrés Calvete, Purificación Rodríguez, Luisa Cortés, María Carmona, José Molina, Venancio Lucas, Felicitas Anaya, Isidro Simó, Andrés Plá, Juan Galán, Juan Francisco Campos, Eduarda Bravo, Severiana Cayuela, María del Carmen Bascón, Evaristo García, Miguel Bilana, Nemesio Cordero, Miguel Manzano, Dionisio Monreal, José Urz, Vicente Antonio López, Eusebio Ledesma, César Sastre, María del Rosario Rocafull, Cristóbal Menéndez, Catalina de Goicouría, Manuela Mercedes Sánchez, Josefina Carios, Francisca Serrado, Antonio López, Esther Holgado, Juan Díaz, Esther González, Flora Martínez.

Don Ramón Saquero, Leonardo Aparicio, José Huguet, Marcelina González, María Costello, Ramón Colom, Nicolás Tous, Miguel Ferrer, Jaime Mad, Juan Luis Iniesta, Severino Teruel, Angel Fenoy, Eusebia Gámiz, Victoriano Martín, Julio Benito, Luis Perdices, Pedro Crespo, Tomás Izquierdo, Mercedes Abril, Eulogio Navatón, Francisco García Montes, Primitivo Pérez, Candido Medina, Jesús Pedraz, Florinda Tricio, Petra Tejedor, Francisco L. Arias, José Plata, Lucía de la Cruz, Enrique Bazán, Leónides Domínguez, Feliciano Barquero, María del Pilar Júdez, Rafaela Avilés, María Josefina Ramos, Isabel Valero, Cirilo Sobrino, Martín Pérez, Francisco García Alvarez, Petra Matilla, Diego del Moral, Angela Font, Manuel González Crespo, Adela Mangas, Antonio Rodríguez, Agustín Villares, Salvador Monfort, Alfonso Fernández Atanes, Angel Manuel Fernández, Trinitario Losa, María Martín.

Aquilino Alvarez, Segundo Simón, Angel Montón, Francisco Pérez Sánchez, Elías González Rodríguez, Angel Lino.

María del Rosario Mas, Joaquín Caerols, Juan Pejoán, Juana Crespo, Petra Macías, Fernando Antonino Márquez, Segundo Cuerpo, Dolores Viñas, Arturo Lanaha, Abdón Figuerola, José Fort, Avelino Florencio Aguilar, Vicente Fernández Larrea, Antonio León, Josefina Pardeiro, Matías Peloché, Pedro Riber, Sebastián Gené, Ana Cueto, María Josefa Calvo, Concepción García Peña, Prudencia Hernández, Manuel Dasi, Faustina Santana, Regino Alvarez, Valentín Alonso López, Tomasa Acero, Juan Tapia, Hipólito García y García, Antonio González López, Secundino Balbuena, Juan Brumios, María Dolores Flores, José Calvo, Paz Rodríguez.

ESCUELAS VACANTES

Destinos vacante que se publican en la «Gaceta de Madrid» en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de junio de 1925 («Gaceta» 5 julio).

Logroño: Aldeanueva de Cameros, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño; Escuela mixta para Maestro; 75 habitantes; vacante en 11 de julio de 1925 por corrección sexta, artículo 161 del Estatuto, separándole de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela. (Real orden del Ministerio, número 48, del 16 de junio de 1925.)

(Gaceta 15 julio.)

Valencia: Valencia, provincia ídem; dirección de la Escuela graduada Grupo Oloriz; Maestro; censo, 137.108; de nueva creación; vacante el 6 de julio de 1925.

Valencia, provincia de ídem, Sección de la misma; Maestro; censo, 177.108; de nueva creación; vacante el 6 de julio de 1925.

Valencia, provincia de ídem, Sección de la misma; Maestro; censo, 177.108; de nueva creación; vacante el 6 de julio de 1925.

Venta del Moro, provincia de Valencia; Maestro; censo, 1.400; de nueva creación; vacante el 6 de julio de 1925.

Venta del Moro, provincia de Valencia; Maestra; censo, 1.400; de nueva creación; vacante el 6 de julio de 1925.

(Gaceta 15 julio.)

SECCION OFICIAL

INDICE DE LA «GACETA»

Julio 14.—Real orden disponiendo se apruebe la subasta verificada de la casa número 18 de la calle de Juan Calderas, en Olivenza (Badajoz), perteneciente a la Fundación particular benéfico docente «Soto Hernández».

—Otra ídem se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en San Vicente de Lagoa, Ayuntamiento de Alfoz, provincia de Lugo, por D. José Bartolomé Mosquera.

—Otra resolviendo instancia presentada por D. José Ballester Gozalvo, Profesor excedente de la suprimida Escuela de Segovia.

—Otra disponiendo se amortice una plaza de Oficial de Administración de primera clase del Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento.

—Otra resolviendo expediente incoado por D. José Girbal y Vives, Habilitado de los Maestros del partido judicial de Villafranca del Panadés.

—Otra disponiendo se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Escuelas para niños y niñas», instituída por D. Juan Martín de Juanmartiñena, en Aldaz, valle de Larraun (Navarra).

—Otra nombrando a D. José Abalos Bustamante Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Alicante.

—Otra ídem a doña Isidra Morellón Jaén Profesora de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

—Otra ídem a doña Carmen Martínez Mena Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

—Otra disponiendo se anuncien a concurso las plazas de Jefes de las Secciones administrativas de Santa Cruz de Tenerife y Alicante.



3 JULIO.—R. O.—SERVICIO MILITAR.
Se niega la reducción de cuota militar a un Maestro de Escuela privada gratuita.

Vista la instancia promovida por don Abel Carvajales Gutiérrez, con domicilio

en esta Corte, ronda de Atocha, núm. 17, Colegio Salesiano, en súplica de que se le concedan los beneficios de reducción de cuota militar, por ser Maestro nacional que ejerce su profesión en Escuela gratuita; y teniendo en cuenta que el artículo 403 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento otorga beneficios de reducción de cuota militar a los hijos de Maestros de Escuelas nacionales sostenidas por el Estado, sin que en el mismo estén comprendidos los reclutas que sean Maestros nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente y resolver que la cantidad que debe abonar el interesado por cuota militar será por la tarifa de cédula en la cuantía que determina el cuadro del artículo 427 del Reglamento citado; y que esta disposición tenga carácter general.

De Real orden, etc.—DUQUE DE TETUAN.—(Gaceta 13 julio.)

3 JULIO.—R. O.—SERVICIO MILITAR.

Únicamente tienen derecho a la reducción de la cuota militar, los hijos de los Maestros nacionales.

Vista la instancia promovida por don Buenaventura Barranco Borch, vecino de Málaga, en súplica de que se le considere como Maestro nacional para el pago de la cuota militar de un hijo, mozo del actual reemplazo, por ser Maestro de Primera enseñanza normal, Director de una Escuela de carácter privado; y teniendo en cuenta que por el artículo 403 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento se establecen beneficios de reducción de cuota militar para los hijos de Maestros de Escuelas nacionales que ejerzan su profesión en Escuela gratuita abierta, sostenida por el Estado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita, y que esta resolución tenga carácter general.

De Real orden, etc.—DUQUE DE TETUAN.—(Gaceta 13 julio.)

3 JULIO.—R. O.—SERVICIO MILITAR.

Se resuelve que para el pago de la cuota militar, se tome como base la mayor cédula que obtengan los ascendientes.

En vista del escrito que el Capitán general de la séptima Región remite a este Ministerio en consulta de qué cédula de-

be servir de base para efectuar el ingreso de la cuota militar el padre de un recluta del actual reemplazo, que satisface cédula de octava clase como propietario, y su esposa, como Maestra nacional, posee la de la séptima clase, y considerando que el párrafo primero del artículo 403 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento previene que el abono de la citada cantidad estará relacionado con la cuantía de las rentas que por todos conceptos disfruten los ascendientes directos del interesado, o el mismo, y el párrafo segundo de dicho artículo, al hacer aplicación de tarifa reducida a los empleados del Estado, Provincia o Municipio, se refiere por la cédula que le corresponda obtener con arreglo al sueldo que perciban, si no la pagan mayor por su riqueza, cual es el que contribuir al pago de la cuota en proporción a los medios de fortuna,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que en el caso actual y análogo que se presenten, el abono del importe de la cuota militar será siempre tomando como base la mayor cédula que obtengan los ascendientes del mozo o él mismo.

De Real orden, etc.—DUQUE DE TETUAN.—(Gaceta 13 julio.)

© NECROLOGIA ©

Han fallecido:

Doña Telesfora García, Maestra Candás (Oviedo).

La esposa de D. Severino Quirós Toledano, Maestro nacional de Torreguana (Madrid).

Don Dámaso Molina y Carrero, Maestro nacional de Valenzuela de Calatrava (Ciudad Real).

A los treinta y un años de edad, doña Benedicta Corral Díez, Maestra de San Cristóbal del Monte (Santander).

Don Antonio Caparrós Bonmatí, Maestro jubilado de Almería.

En Ibahernando (Cáceres), el familiar céutico D. Niceto Anselmo Fernández, esposo de doña Eusebia Montero Ramos, Maestra nacional.

Acompañamos en la pena a sus dirigidas familias, y rogamos a nuestros lectores una oración por el alma de los difuntos.

El Magisterio Español.—Apartado, 15